



RESOLUCION DE GERENCIA N° 307 -2015-MPH/43.47.

Ayacucho, 02 JUN 2015

VISTO:

El Acta de Constatación y Fiscalización N° 002837-2015-MPH de fecha 08 de mayo de 2015, que sanciona al supuesto infractor don ALEXANDER AYALA GUTIERREZ – LUIS ALBERTO MIO CUTIPA, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a ley y; asimismo promueven desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con la políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo de conformidad a los artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 8 y 9 de la Ley de Bases de Descentralización que precisa que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva del Gobierno Local, para normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; ya sea ejerciendo la facultad de aprobar, expedir, modificar y derogar sus normas, decidir a través de sus Unidades Estructuradas y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, dispuesto en el artículo 48 de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, la Municipalidad realiza las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento y autorizaciones señaladas en la presente ordenanza, pudiendo imponer las sanciones pecuniarias y medidas complementarias inmediatas y mediatas a que hubiera lugar en caso de incumpliendo de sus disposiciones, sin perjuicio de promover las acciones judiciales de responsabilidad civil y penal a que hubiera lugar, concordante con la Primera Disposición complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A que faculta intervenir a los establecimientos comerciales por parte de la Sub Gerencia de Comercio y Mercados;

Que, en el operativo inopinado realizado por la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal con apoyo de la Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana realizado el día 08 de mayo de 2015, siendo a horas 21:30 p.m, se interviene el local comercial de Taberna "EL ABUELO", ubicado en el Jr. Bellido N° 493-495 segundo piso, constatando que al momento de la intervención el local se encuentra en pleno funcionamiento, encontrándose en el local a 03 personas consumiendo licor y cerveza, el local intervenido reúne todas las condiciones para TABERNA, cuenta con luces psicodélicas, parlante, sillas y sofás acondicionadas para el giro de Taberna, cuenta con una barra donde se exhibe licores de diferentes marcas, 01 refrigeradora conteniendo cervezas en un aproximado de 03 cajas, no exhibe ni demuestra su Licencia de funcionamiento, tampoco muestra algún trámite realizado, el trabajador señala que la Boleta de numero de RUC N° 10007969592 que se emite no es del propietario está a nombre de LUIS MIO CUTIPA, que según la consulta a SUNAT el señor Luis cuenta con locales en el Jr. Cusco N° 144 y también el local intervenido en el Jr. Bellido N° 493 por lo que se procedió a levantar el Acta de Constatación y Fiscalización N° 002837-2015-MPH, imponiendo la sanción pecuniaria y la aplicación de la medida complementaria inmediata de clausura definitiva del establecimiento comercial, por haber incurrido en la infracción: de "apertura de establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales hasta 50.00 m2 de área ocupada" – código 08-001; sancionando con la primera infracción administrativa; por exponer al peligro a las personas que concurren a este lugar; por estas consideraciones es de concluirse que los infractores han cometido la infracción de apertura del establecimiento sin autorización municipal, conducta por la cual debe de imponérsele la Resolución de sanción correspondiente, con clara transgresión a la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria, siendo pasible de sanción pecuniaria de 60 % de la UIT vigente y la aplicación de la medida complementaria inmediata de retención de bienes muebles, cuando implica la prohibición de ejercer la actividad a la que está dedicado, cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas, propiedad privada, seguridad pública, tranquilidad pública, infrinjan las normas reglamentarias de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario;

Que, los administrados han realizó una acción temeraria y Contra Legem al aperturar y conducir un establecimiento comercial de TABERNA sin contar con la autorización de la entidad Municipal y toda vez que dentro del centro Histórico está prohibido todo giro de negocio de carácter Especial digase Discotecas, Tabernas, Night Clubs entre otros, por lo que los administrados han lesionado la normatividad contemplada en la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria, por lo que todo administrado que quiere emprender un negocio debe realizarlo dentro del marco de la Ley además respetando la Moral y las Buenas Costumbres;

Que, el Tribunal Constitucional en sus reiteradas jurisprudencias señala que el constituyente ha reservado especial atención al tratamiento de los tóxicos sociales, precisando en el artículo 8 de la Constitución que el Estado regula su uso. Este mandato constitucional ha sido concretizado en la Ley N.° 28681, que tiene por objeto "establecer el marco normativo que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas de toda graduación a efectos de advertir y minimizar los daños que producen a la salud integral del ser humano, a la



desintegración de la familia y los riesgos para terceros, priorizando la prevención de su consumo, a fin de proteger a los menores de edad". **En ese sentido, el artículo 3 de la citada norma precisa que sólo aquellos establecimientos debidamente autorizados por las municipalidades podrán comercializar bebidas alcohólicas al público dentro del giro o modalidad y horario específico que se establezca en el reglamento y con las restricciones establecidas en ordenanzas municipales y en dicha ley.** Según esta orientación, los administrados ni tienen autorización y mucho menos pueden expender bebidas alcohólicas por ende la primera disposición transitoria y final ordena a las municipalidades que adecuen y dicten las normas necesarias para el cumplimiento de la Ley N.º 28681, la misma es regulada por la Ordenanza Municipal N.º 007-2011-MPH/A modificado con la Ordenanza Municipal N.º 007-2012-MPH/A;

Que, dispuesto en el artículo 21 de la Ordenanza Municipal N.º 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N.º 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N.º 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR a los infractores **ALEXANDER AYALA GUTIERREZ - LUIS ALBERTO MIO CUTIPA**, en su condición de titulares y conductores del establecimiento comercial de "**TABERNA EL ABUELO**", con la multa equivalente al 60% de una UIT vigente, siendo la suma ascendente a dos mil trescientos diez con 00/100 nuevos soles (S/. 2310.00), por la infracción de "apertura de establecimiento sin contar con licencia de funcionamiento sin contar con licencia de funcionamiento en locales hasta 50.00 m2 de área ocupada" – código 08-001, asimismo, la aplicación de la medida complementaria inmediata de clausura definitiva del establecimiento comercial.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPÓNGASE que al incumplimiento de los infractores en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes al Ejecutor Coactivo de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga, para que realice la medida de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR a los infractores que los bienes retenidos podrán ser recuperados, siempre y cuando cumpla con el pago de la sanción económica impuesta y se comprometa a no utilizar directa o indirectamente estos bienes muebles en el mismo giro o similar negocio sancionado.

ARTICULO CUARTO.- OTORGAR a los administrados el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnativos de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentando ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR, a las partes interesadas en el inmueble ubicado en el Jr. Bellido N.º 493 – 495 segundo piso., así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

César A. Mendoza Pantoja
Prof. César A. Mendoza Pantoja
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, **02 JUN. 2015**
Oficio Circ. N° 1600-2015-UTD-SG-MPH
SEÑOR: SUB. GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines correspondientes, se remite a Ud., copia
del original de: R6-307-2015-MPH/SGM
de fecha: **02 JUN. 2015**
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución
expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

KAROL L. RIVEROS TACO
JEFE